

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 309 del 2021,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

“(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

“(…)”.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, y posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, y por último, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el parágrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:000 a.m) del día 16 de enero del 2021.

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”*, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021”*.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

Que posteriormente, producto de una reunión celebrada el dieciséis (16) de enero a través de la plataforma de Microsoft Teams con alcaldes y alcaldesas de los veintidós municipios del departamento del Atlántico y miembros de la Policía Metropolitana (MEBAR) y Departamental (DEATA), con el propósito de analizar las medidas que se tomarían durante las fiestas carnestolendas a celebrarse en el mes de enero y febrero en los distintos municipios del departamento del Atlántico, se acordó ordenar el toque de queda y la ley seca en los municipios del departamento del Atlántico.

Que las anteriores medidas de orden público se materializaron, previa socialización y autorización del Ministerio del Interior, a través del Decreto 047 del veintiocho (28) de enero del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*, en los siguientes horarios:

DESDE	HASTA
Viernes 29 de enero a las 7:00 p.m.	Sábado 30 de enero a las 5:00 a.m.
Sábado 30 de enero a las 7:00 p.m.	Domingo 31 de enero a las 5:00 a.m.
Viernes 05 de febrero a las 7:00 p.m.	Sábado 06 de febrero a las 5:00 a.m.
Sábado 06 de febrero a las 7:00 p.m.	Domingo 07 de febrero a las 5:00 a.m.
Viernes 12 de febrero a las 2:00 p.m.	Sábado 13 de febrero a las 5:00 a.m.
Sábado 13 de febrero a las 2:00 p.m.	Domingo 14 de febrero a las 5:00 a.m.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

Domingo 14 de febrero a las 2:00 p.m	Lunes 15 de febrero a las 5:00 a.m
Lunes 15 de febrero a las 2:00 p.m	Martes 16 de febrero a las 5:00 a.m

Que el dos (02) de febrero del 2021, con el propósito de hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas implementadas en el Decreto 047 del 2021, se reunieron los alcaldes y alcaldesas municipales del Departamento, miembros de la Policía del departamento del Atlántico y de la Gobernación del Atlántico, donde la Policía reportó que el fin de semana que inició el viernes veintinueve (29) de enero del 2021, se intervinieron alrededor de 1.500 fiestas clandestinas y 318 riñas durante la medida del toque de queda.

Que de acuerdo al reporte realizado por la Secretaría de Salud en la reunión, esta manifestó que de continuar el comportamiento actual en el Departamento, seguiría aumentando progresivamente el número de casos en el Atlántico y el porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo – UCI.

Que en dicha reunión se concertó entre el departamento del Atlántico y los alcaldes y alcaldesas municipales reajustar el horario establecido para la aplicación de la medida de toque de queda y ley seca en los días anteriormente mencionados en los municipios del departamento (con excepción de Malambo y Puerto Colombia), con el propósito de asegurar una mayor incidencia de estas en la prevención del riesgo de propagación y contagio del COVID-19.

Que de acuerdo a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud - INS, al treinta y uno (31) de enero del 2021, el departamento del Atlántico tiene un número de casos totales confirmados de contagio por COVID-19 de 45.131 personas y 42.191 recuperados.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

Municipios	Confirmados	Activos		Fallecidos		Recuperados	
		n	%	n	%	n	%
Soledad	21.705	526	2,42	908	4,18	20.196	93,05
Sabanalarga	3.926	114	2,90	100	2,55	3.687	93,91
Malambo	3.637	80	2,20	177	4,87	3.364	92,49
Baranoa	2.838	64	2,26	103	3,63	2.658	93,66
Puerto Colombia	2.512	43	1,71	89	3,54	2.372	94,43
Galapa	2.438	75	3,08	97	3,98	2.257	92,58
Santo Tomás	1.241	12	0,97	39	3,14	1.188	95,73
Sabanagrande	919	9	0,98	18	1,96	888	96,63
Palmar de Varela	850	3	0,35	23	2,71	823	96,82
Polonuevo	688	7	1,02	21	3,05	656	95,35
Tubará	527	8	1,52	30	5,69	485	92,03
Juan de Acosta	491	13	2,65	11	2,24	465	94,70
Luruaco	427	15	3,51	14	3,28	395	92,51
Manatí	410	7	1,71	8	1,95	393	95,85
Ponedera	393	5	1,27	15	3,82	369	93,89
Campo de la Cruz	370	13	3,51	7	1,89	347	93,78
Repelón	367	4	1,09	14	3,81	346	94,28
Usiacurí	329	4	1,22	11	3,34	313	95,14
Candelaria	300	3	1,00	8	2,67	288	96,00
Santa Lucía	275	13	4,73	3	1,09	258	93,82
Suan	205	8	3,90	14	6,83	183	89,27
Piojó	113	2	1,77	3	2,65	108	95,58
Total	44.961	1.028	2,29	1.713	3,81	42.039	93,50

*Se excluyen casos reportados INS como N/A: muertes no relacionadas con Covid-19 (181)

Que el Ministerio de Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron una circular conjunta, dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que, con base en la normatividad vigente, recomiendan unas medidas focalizadas para los grupos de ciudades-regiones con alta afectación por la pandemia, teniendo en cuenta los niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021 (04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA. Prohíbese la circulación de todos los habitantes del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla y los municipios de Malambo y Puerto Colombia en los siguientes horarios:

DESDE	HASTA
Viernes 05 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 06 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 06 de febrero a las 7:00 p.m	Domingo 07 de febrero a las 5:00 a.m
Domingo 07 de febrero a las 5:00 p.m	Lunes 08 de febrero a las 5:00 a.m
Viernes 12 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 13 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 13 de febrero a las 2:00 p.m	Domingo 14 de febrero a las 5:00 a.m
Domingo 14 de febrero a las 2:00 p.m	Lunes 15 de febrero a las 5:00 a.m

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo segundo del presente decreto, las siguientes:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

en la población. Las tiendas y/o supermercados sólo prestarán sus servicios mediante domicilios o plataformas electrónicas.

3. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.

4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

8. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.

9. La comercialización de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

- 11.** Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
- 12.** Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 13.** Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 14.** Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 15.** La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, y las empresas sin solución de continuidad.
- 16.** La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 17.** La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
- 18.** La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. La salida y llegada de los viajeros que lo demuestren con su respectivo tiquete o número de vuelo.
- 19.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 20.** Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

- 21.** El funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 22.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 23.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
- 24.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 25.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 26.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente.
- 27.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte de la industria manufacturera en general.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

PARÁGRAFO QUINTO. Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

PARÁGRAFO SEXTO. Será obligatorio el uso del tapabocas para todas las personas que se encuentren por fuera de su domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA. Restricción o prohibición transitoria en el consumo de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, y los municipios de Malambo y Puerto Colombia, en los siguientes días y horarios:

DESDE	HASTA
Viernes 05 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 06 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 06 de febrero a las 7:00 p.m	Domingo 07 de febrero a las 5:00 a.m
Domingo 07 de febrero a las 5:00 p.m	Lunes 08 de febrero a las 5:00 a.m
Viernes 12 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 13 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 13 de febrero a las 2:00 p.m	Domingo 14 de febrero a las 5:00 a.m
Domingo 14 de febrero a las 2:00 p.m	Lunes 15 de febrero a las 5:00 a.m

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

ARTÍCULO CUARTO. Los alcaldes de los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según sus atribuciones constitucionales y legales como primera autoridad de orden público, empleando medidas extraordinarias de policía como el toque de queda, pico y cédula, ley seca, entre otras; de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, mantiene vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto 016 del dieciséis (16) de enero del 2021 y deroga el Decreto 047 del veintiocho (28) de enero del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz S. Romero- Secretaria Jurídica
Aprobó: Yesid Turbay – Secretario del Interior